

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6776** *ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 843/1989, promovido por doña Consuelo Pérez Coca.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 843/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Consuelo Pérez Coca, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1989, sobre adjudicación de destinos de concurso de traslados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 843 de 1989, interpuesto por doña Consuelo Pérez Coca, vecina de Cáceres, en su propio nombre y representación, contra las Resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales, por estar ajustadas a derecho, mantenemos; todo ello sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**6777** *ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 19.328, promovido por don Pedro María Irigoyen Mendiburu.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 19.328, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro María Irigoyen Mendiburu, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de marzo de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, con rechazo de la inadmisibilidad y con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu en representación de don Pedro María Irigoyen Mendiburu, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de 29 de marzo de 1989 en cuanto no lesiona derecho fundamental alguno, con costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**6778** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se convocan becas de Administración Pública-Fulbright para el curso 1992-1993.*

Dentro del proceso de continua actuación y modernización de la Administración Pública, la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios constituye una actividad básica para la consecución de aquellos objetivos.

En tal sentido el conocimiento y estudio de otras realidades administrativas puede contribuir positivamente a contrastar las propias experiencias nacionales y a conocer y evaluar nuevas técnicas y procedimientos, susceptibles de ser incorporados a nuestra Administración.

Por todo ello, el Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos, convocando las becas Administración Pública-Fulbright.

En su consecuencia, he dispuesto:

Primero.-Convocar, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), 10 becas de estudio e investigación para la formación especializada, en los Estados Unidos de América, de funcionarios de carrera que reúnan los requisitos y se sujeten a las normas que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-Autorizar al Instituto Nacional de Administración Pública a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1991.

ALMUNIA AMANN

### ANEXO QUE SE CITA

**Normas de la convocatoria de las becas Administración Pública Fulbright para el curso 1992-1993**

Primera. *Objetivo y gestión de las becas.*-Realizar un programa de investigación o formación en Universidades o Centros especializados estadounidenses sobre temas directamente relacionados con la Administración Pública.

La gestión de la beca en España la llevará a cabo la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y en los Estados Unidos la llevará el «Institute of International Education (IIE) en Washington D.C. Organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

El IIE gestionará las admisiones a Centro y Universidades y ofrecerá ayuda para contactos profesionales y otros servicios de asistencia general.

Segunda. *Dotación:*

A) Asignaciones básicas:

a) Ayuda en concepto de viaje de ida y vuelta a Estados Unidos de 2.750 dólares. Cuando fuera necesario la realización del curso preacadémico en una ciudad distinta de aquella en que esté situado el Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento correspondiente se efectuará con cargo a aquella dotación.

b) Asignación nominal de 2.750 dólares mensuales.

c) Matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad o Centro en que sea admitido, si procede.

En el caso de aquellas becas que incluyen gastos de matrícula, el derecho a percibir la cantidad establecida en el siguiente punto quedará limitado por las circunstancias concretas de cada caso.

d) Dotación máxima adicional de 3.300 dólares para cubrir gastos derivados del proyecto.

e) Curso de orientación académica/inglés, si se estima necesario para el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Los gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) Seguro de enfermedad y accidente de cobertura hasta 50.000 dólares (no incluye servicio de odontología), cuyo coste de suscripción será financiado por el Gobierno estadounidense.

Dicho seguro sólo cubre el riesgo del becario, quien, si lo desea, deberá suscribir a sus acompañantes a la póliza correspondiente con cargo a sus propias retribuciones.

g) Asignación, por un sola vez, durante todo el disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

**B) Asignaciones complementarias:**

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más, por cónyuge y 300 dólares más por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un total de 1.200 dólares, teniendo derecho a percibir estas asignaciones complementarias únicamente los beneficiarios cuyos familiares les acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

b) Asimismo, los familiares acompañantes percibirán la cantidad de 45 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la norma segunda, A), f.

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Tercera. *Duración.*—Estas becas están destinadas a proyectos de investigación o a la realización de estudios cuya duración inicial será de tres a doce meses.

El período de disfrute de las becas comenzará no antes del 1 de julio de 1992 y finalizará el 31 de septiembre de 1993, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

Si fuese necesario prorrogar el programa inicialmente concertado, el beneficiario deberá dirigirse al Presidente del INAP mediante escrito de solicitud, antes del 1 de marzo de 1993 y en cualquier caso con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de conclusión de su beca. El INAP y la Comisión Fulbright evaluarán conjuntamente las solicitudes recibidas. Las prórrogas se concederán con carácter excepcional.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria motivada del proyecto que se piensa realizar durante el período de la prórroga junto con una carta de apoyo del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, de una copia oficial de la certificación académica.

En el escrito de solicitud deberá indicarse la fecha del inicio del nuevo período de disfrute y número de meses necesarios para finalizar el proyecto, teniendo en cuenta que la duración máxima de la prórroga no podrá exceder de doce meses. El régimen de becas prorrogadas será el vigente en el período de que en cada caso se trate.

Cuando un becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

**Cuarta. Candidatos.**—Habrán de reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, y de la Seguridad Social, o de aquellas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenio de Cooperación con el INAP o de la Administración Local y hallarse en situación de activo o asimilable.

B) Contar con una experiencia de trabajo en la Administración Pública no inferior a tres años en el momento de solicitar la beca.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

Los interesados, en caso de ser seleccionados deberán, además, comprometerse por escrito a presentar, en los plazos señalados, el trabajo de investigación o el resultado del estudio para el que sean becados.

Los becarios deberán tramitar en el Servicio de Personal correspondiente la concesión de licencia por estudios a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

No se podrá repetir la solicitud de una beca Administración Pública-Fulbright antes de haber transcurrido cuatro años desde que finalizó el disfrute de la anterior.

Quinta. *Solicitudes.*—Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Administración Pública, calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del programa a realizar y de sus eventuales aplicaciones a la Administración Pública española, con una extensión máxima de cinco folios.

b) Curriculum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia, preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto. Una de estas cartas deberá ser expedida necesariamente por el Director general o superior jerárquico equivalente del solicitante.

d) Certificación académica completa de estudios universitarios o fotocopia compulsada de la misma.

e) Fotocopia compulsada del correspondiente título de funcionario.

Las solicitudes, junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, calle de Martínez Campos, número 24, 28010 Madrid, o al INAP, en la dirección antes mencionada.

El candidato, una vez seleccionado, deberá cumplimentar el impreso de solicitud de IIE, en inglés y entregarlo a la Comisión Fulbright con la documentación que corresponda al proyecto de cada candidato.

En caso de candidatos interesados en realizar programas de postgrado o investigación predoctoral, se requerirá la acreditación de haber superado el examen TOEFL (puntuación mínima de 580 puntos), y GRE y/o GMAT, de fecha no posterior a octubre de 1991.

Sexta. *Selección.*—Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Vocales: Dos miembros, nombrados por el Presidente del INAP, uno de los cuales podrá actuar como Vocal-Presidente y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Subdirector general de estudios y Documentación del INAP.

**Séptima. Obligaciones de los becarios:**

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos o solicitados por el INAP, Comisión Fulbright y/o IIE.

C) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberán ser planteados al IIE, quien solicitará aprobación del INAP a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales de manutención y ayuda familiar durante el período máximo total de treinta días.

D) Presentar al término del período de disfrute de la beca una Memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este período, junto con un informe del supervisor principal del proyecto o consejero académico y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La Memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio, reservándose el INAP los derechos de su eventual edición y publicación, o utilización en otra forma, mencionando siempre a su autor y al origen de la misma.

La anterior documentación, original y una fotocopia será entregada en la Comisión Fulbright, dentro del plazo máximo de los sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca. La Comisión Fulbright remitirá el original de la referida documentación al INAP.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública, por un período mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España. En el caso de no hacerlo así, estarán obligados a reintegrar el importe equivalente a los gastos totales que implique la concesión y disfrute de la beca.

F) Los becarios quedan comprometidos durante un plazo de tres años a partir de su regreso a colaborar en las actividades formadoras del Instituto Nacional de Administración Pública dentro del régimen legal vigente en su momento para este tipo de colaboraciones.

G) Regresar a España una vez finalizado el programa, asumiendo que el visado expedido a todo becario Fulbright (J-1), no les permite solicitar la residencia en los Estados Unidos durante los dos años siguientes al de su regreso a España.

**6779**

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para otorgar tres becas de formación de postgraduados en tratamiento documental.*

El Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto iniciar un programa de formación de postgraduados en técnicas documentales aplicadas al estudio de las Administraciones Públicas.

Por lo que se ha considerado oportuno convocar tres becas para la formación de titulados universitarios durante el curso académico 1991-1992, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. *Objeto.*—El concurso tiene por objeto la adjudicación de tres becas para facilitar a los becarios una mayor aproximación al